

# USO CAIB

## EXCEDENCIAS EPP ADMINISTRACIÓN CAIB

### PERSONAL FUNCIONARIO

Excedencia voluntaria especial Ley de Presupuestos

Excedencia voluntaria para las víctimas de violencia de género

Excedencia voluntaria para las víctimas de cualquier tipo de violencia

Excedencia voluntaria para el cuidado de familiares

Excedencia voluntaria por interés particular

Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público

### PERSONAL LABORAL

Excedencia forzosa

Excedencia voluntaria especial Convenio Colectivo

Excedencia voluntaria especial Ley de Presupuestos

Excedencia voluntaria ordinaria

Excedencia voluntaria por razón de estudios

Excedencia voluntaria por incompatibilidad

Excedencia voluntaria para el cuidado de familiares

# USO CAIB

| PERSONAL FUNCIONARIO   | OBSERVACIONES   | OBJETO  | NORMATIVA   |
|--|---|---|---|
| <a href="#">Excedencia voluntaria especial Ley de Presupuestos</a>             | <p>Durante la vigencia de esta excedencia la persona beneficiaria tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, al cómputo del tiempo de excedencia a efectos de trienios y grado personal, pero no podrá prestar servicios en el sector público, ni tampoco, si se trata de personal funcionario de carrera docente no universitario, en el ámbito de la enseñanza concertada. La concesión de la excedencia está supeditada a las necesidades del servicio y podrá solicitarse hasta al 31 de diciembre.</p> | <p>Conceder al personal funcionario de carrera la excedencia voluntaria especial con una duración mínima de seis meses y máxima de tres años.</p> | <p>Artículo 15 del <u>Decreto Ley 5/2012</u>, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas.</p> <p>Artículo 29 de la Ley 12/20223, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2024.</p> |
| <a href="#">Excedencia voluntaria para las víctimas de violencia de género</a> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Se ha de acreditar la condición de víctima de violencia de género mediante orden de protección o, de manera excepcional y hasta que se dicte esta orden, informe del Ministerio Fiscal en la que conste la existencia de indicios que la persona es víctima de violencia de género.</li><li>- No es necesario un tiempo mínimo de servicios previos.</li><li>- No se exige un plazo mínimo de permanencia en esta situación.</li></ul>                                      | <p>Conceder la excedencia voluntaria para las funcionarias víctimas de la violencia de género.</p>  | <p>Artículos 101 y 106 de la <u>Ley 3/2007</u>, de 27 de marzo, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3 de abril de 2007).</p> <p>Artículo 89.1.d y 89.5 del <u>Real Decreto Legislativo 5/2015</u>, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2015).</p>                      |

# USO CAIB

| PERSONAL FUNCIONARIO  | OBSERVACIONES  | OBJETO   | NORMATIVA  |
|---|--|--|--|
| <p><a href="#">Excedencia voluntaria para las víctimas de cualquier tipo de violencia</a></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se tiene que acreditar la condición mediante la declaración judicial de víctima cualquier tipo de violencia.</li> <li>- No es necesario un tiempo mínimo de servicios previos.</li> <li>- No se exige un plazo mínimo de permanencia en esta situación.</li> </ul>  | <p>Conceder la excedencia voluntaria para las funcionarias y los funcionarios víctimas de cualquier tipo de violencia.</p>   | <p>Artículos 101 y 106 de la <u>Ley 3/2007, de 27 de marzo</u>, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3 de abril de 2007).</p> <p>Artículo 89.1.d y 89.5 del <u>Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</u> por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2015).</p>   |
| <p><a href="#">Excedencia voluntaria para el cuidado de familiares</a></p>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El período de permanencia en esta situación da derecho a la reserva del puesto de trabajo y es computable a los efectos de trienios y de consolidación de grado personal.</li> <li>- El personal funcionario interino puede disfrutar de esta excedencia, si bien la reserva del puesto de trabajo se mantendrá únicamente mientras este puesto no se provea reglamentariamente.</li> </ul> | <p>Conceder la excedencia voluntaria a los/las funcionarios/as para el cuidado de familiares. Supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la atención de los hijos y las hijas, por naturaleza, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que complan los tres años o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa correspondiente.</li> <li>- Para el cuidado de un familiar a cargo directo, por un período no superior a un año. Este período será de un máximo de tres años cuando se trate de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.</li> </ul> | <p>Artículos 101 y 105 de la <u>Ley 3/2007, de 27 de marzo</u>, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3 de abril de 2007).</p> <p>Artículos 89.1.c y 89.4 del <u>Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</u> por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico de Empleado Público (BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2015).</p> <p>Artículo 14 del <u>Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo</u>, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.</p> |

# USO CAIB

| PERSONAL FUNCIONARIO   | OBSERVACIONES   | OBJETO   | NORMATIVA  |
|--|---|--|--|
| <p><a href="#">Excedencia voluntaria por interés particular</a></p>  | <p>Aquellos que están en situación de excedencia por interés particular no meritan retribuciones, ni les es computable el tiempo que estén en esta situación a los efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.</p> <p>El período mínimo en el que una persona puede permanecer en excedencia voluntaria por interés particular es de dos años. No existe un período máximo de tiempo, por este motivo, en la solicitud no es necesario fijar la fecha hasta la que se quiera permanecer en esta situación.</p> <p>El reingreso al servicio activo se efectúa mediante la participación en las convocatorias de sistemas ordinarios de provisión. También puede efectuarse mediante la adjudicación de un puesto de trabajo con carácter provisional, condicionada a las necesidades del servicio.</p> <p>No se puede solicitar el reingreso en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación forzosa establecida normativamente.</p> <p>Se recomienda solicitar el reingreso al servicio activo tres semanas antes en relación a la fecha en la que se pretenda reingresar.</p> | <p>Conceder la excedencia voluntaria a los funcionarios por interés particular.</p> <p>La excedencia voluntaria por interés particular puede concederse a petición del personal funcionario, por un periodo mínimo de dos años, cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre y cuando haya prestado servicios efectivos en cualquier administración pública durante los cinco años inmediatamente anteriores.</p> <p><b>REQUISITOS</b></p> <p>Tener la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo en el que se quiere ser declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.</p> <p>Haber prestado servicios en cualquier administración pública durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.</p> <p>La concesión de la excedencia se encuentra subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. Por tanto es necesario disponer del informe favorable de la Secretaría General o del órgano equivalente del sector público instrumental.</p> <p>No encontrarse sometido a expediente disciplinario o pendiente de cumplir una sanción disciplinaria.</p> | <p>Artículos 101 y 102 de la <u>Ley 3/2007, de 27 de marzo</u>, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3 de abril de 2007).</p> <p>Artículo 89.1.a del <u>Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</u> por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2015).</p> <p>Artículo 16 del <u>Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo</u>, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.</p> |
| <p>MAS INFORMACIÓN : <a href="https://www.caib.es/sites/procedimentsdefunciopublica/es/procediments_de_funcio_publica-80404/?campa=yes">https://www.caib.es/sites/procedimentsdefunciopublica/es/procediments_de_funcio_publica-80404/?campa=yes</a></p> |   |  |  |

# USO CAIB

| PERSONAL FUNCIONARIO  | OBSERVACIONES   | OBJETO  | NORMATIVA   |
|---|---|---|---|
| <p><a href="#">Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público</a></p> | <p>Se declarará la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, de oficio o a instancia de parte, cuando los funcionarios o funcionarias de carrera accedan, por promoción interna u otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas de cualquier administración pública, y no les corresponda quedar en otra situación, y también cuando pasen a prestar servicios en administraciones, organismos o entidades del sector público como contratado laboral fijo y no les corresponda quedar en la situación de servicios especiales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades.<br/>(...)</p> | <p>Conceder la excedencia a los funcionarios cuando pasan a ocupar otro puesto de trabajo en el sector público respecto de su cuerpo de origen</p> <p>El personal funcionario puede permanecer en esta situación mientras se mantenga la relación de servicios que dio lugar a ella. Una vez producido el cese, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes y, si no lo hace, se le declarará en situación de excedencia voluntaria por interés particular.</p> <p><u>REQUISITOS</u></p> <p>El nombramiento como personal funcionario interino o la contratación como personal laboral temporal habilita el paso a esta situación si previamente acreditan haber prestado servicios como funcionario de carrera en el cuerpo o la escala de procedencia durante, como mínimo, un año desde el ingreso en el cuerpo en el que se declara esta situación.</p> | <p>Artículo 103 de la <u>Ley 3/2007, de 27 de marzo</u>, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3 de abril de 2007.)</p> |

# USO CAIB

| <u>PERSONAL LABORAL</u>   | OBSERVACIONES   | OBJETO   | NORMATIVA  |
|---------------------------|---|--|--|
| <u>Excedencia forzosa</u> | <p>La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, o por contrato de trabajo de prestación de servicios en organismos internacionales o con gobiernos con los cuales se hayan firmado acuerdos de colaboración. La excedencia forzosa también se producirá y declarará por las causas siguientes:</p> <p>a) Cuando, en caso de reforma de plantilla o supresión de la plaza que ocupaba la persona trabajadora, ésta suponga el cese obligado en el servicio activo.</p> <p>b) Cuando la persona declarada en situación de suspensión firme, una vez cumplida la sanción por el tiempo que se le haya impuesto, solicite el reingreso y no sea posible concederle por falta de vacante.</p> | <p>Concesión excedencia forzosa al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, o por contrato de trabajo de prestación de servicios en organismos internacionales o con gobiernos con los cuales se hayan firmado acuerdos de colaboración.</p> | <p>Artículo 52 del <u>Convenio Colectivo para el personal laboral</u> al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. <u>Decreto 100/2001, de 13 de julio</u>, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución.</p> <p>Artículo 24 y 25 de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Artículos 50.2 y 51 de la <u>Ley 3/2003, de 26 de marzo</u>, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 44 de 3 de abril de 2003).</p> |

# USO CAIB

| PERSONAL LABORAL   | OBSERVACIONES  | OBJETO   | NORMATIVA  |
|--|--|--|--|
| <p><u>Excedencia voluntaria especial</u><br/><u>Convenio Colectivo</u></p> | <p>La excedencia tiene una duración máxima de 1 año y mínima de 6 meses.<br/>No se podrá pedir una nueva excedencia voluntaria especial hasta pasados 5 años de la última.</p>   | <p>Concesión excedencia voluntaria especial al personal laboral fijo e indefinido con un mínimo de 2 años de antigüedad en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</p>  | <p>Artículo 53.5 del <u>Convenio Colectivo para el personal laboral</u> al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. <u>Decreto 100/2001, de 13 de julio</u>, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución.<br/>Artículo 24 y 25 de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.<br/>Artículos 50.2 y 51 de la <u>Ley 3/2003, de 26 de marzo</u>, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 44 de 3 de abril de 2003).</p> |
| <p><u>Excedencia voluntaria especial Ley de Presupuestos Generales</u></p> | <p>Durante la vigencia de esta excedencia la persona beneficiaria tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, al cómputo del tiempo de excedencia a efectos de trienios y grado personal, pero no podrá prestar servicios en el sector público.</p> | <p>Conceder al personal laboral fijo, de servicios generales la excedencia voluntaria especial con una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. La concesión de la excedencia está supeditada a las necesidades del servicio y podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre.</p> | <p>Artículo 15 del <u>Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio</u><br/>Artículo 29 de <u>Ley 12/2023, de 29 de diciembre</u>, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024.</p>   |

# USO CAIB

| PERSONAL LABORAL  | OBSERVACIONES   | OBJETO  | NORMATIVA  |
|---|---|---|--|
| <p><u>Excedencia voluntaria ordinaria</u></p>             | <p>La duración de la excedencia no podrá ser inferior a 2 años.</p>   | <p>Concesión excedencia voluntaria ordinaria al personal laboral con un mínimo de un año de antigüedad al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</p>            | <p>Artículo 53.1 del <u>Convenio Colectivo para el personal laboral</u> al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. <u>Decreto 100/2001, de 13 de julio</u>, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución. Artículo 24 de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículos 50.1 y 51 de la <u>Ley 3/2003, de 26 de marzo</u>, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> |
| <p><u>Excedencia voluntaria per razón de estudios</u></p> | <p>La persona en excedencia se podrá reincorporar siempre y cuando lo solicite con quince días de antelación. Transcurrido el período de excedencia concedido, el trabajador o trabajadora pasará a la situación de excedencia voluntaria ordinaria si no ha solicitado la reincorporación.</p> | <p>Concesión excedencia voluntaria por razón de estudios al personal laboral fijo e indefinido con más de 1 año de antigüedad en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</p> | <p>Artículo 53.4 del <u>Convenio Colectivo para el personal laboral</u>. <u>Decret 100/2001, de 13 de julio</u>, Artículo 24 de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>. Artículos 50.1 y 51 de la <u>Ley 3/2003, de 26 de marzo</u>,</p>   |



# USO CAIB

| PERSONAL LABORAL   | OBSERVACIONES   | OBJETO  | NORMATIVA   |
|--|---|---|---|
| <p><u>Excedencia voluntaria por incompatibilidad</u></p> | <p>La solicitud de reingreso al servicio activo se ha de solicitar en el plazo máximo de 30 días desde el cese.</p> | <p>Concesión excedencia voluntaria por incompatibilidad al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</p> | <p>Artículo 53.3 del <u>Convenio Colectivo para el personal laboral</u> al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. <u>Decreto 100/2001, de 13 de julio</u>, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución.</p> <p>Artículo 24 de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.</p> <p>Artículos 50.1 y 51 de la <u>Ley 3/2003, de 26 de marzo</u>, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 44 de 3 de abril de 2003).</p> |